



*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN 40 /2019

Buenos Aires, 27 de mayo de 2019.

**VISTO:**

Las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por las leyes 24.946 y 27.148.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Entre las funciones atribuidas al Procurador General de la Nación se encuentran las de diseñar la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y organizar la estructura institucional de manera de brindar un servicio de justicia eficiente (artículo 120 de la Constitución Nacional, artículos 1, 2, 3, 8 y 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal -n° 27.148- y artículos 26 y 33 de la ley n° 24.946).

Por Resolución PGN 16/2018 se encomendó a los titulares de la Secretaría de Coordinación Institucional y de la Secretaría Disciplinaria y Técnica, en cumplimiento de las funciones que les fueron asignadas por la Resolución PGN 3406/2017, que coordinen entre las distintas áreas de la Procuración General de la Nación y con los demás organismos nacionales y locales involucrados en el sistema de administración de justicia, las acciones necesarias para promover la adecuación institucional y operativa del Ministerio Público Fiscal, frente a las necesidades y desafíos de un nuevo código procesal penal acusatorio.

El 26 de marzo pasado, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal, que funciona en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación -en el marco delo establecido por el texto vigente del artículo 2, de la Ley n° 27.150-, dispuso la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal, a partir del próximo 10 de junio en la jurisdicción Salta.

A su vez, el Código Procesal Penal Federal (aprobado por la Ley n° 27.063, texto ordenado según Decreto 118/2019) impone al

Ministerio Público Fiscal el deber de emitir las instrucciones generales necesarias para coordinar la labor de las fuerzas de seguridad y reglamentar la forma de llevar las actuaciones policiales iniciales (artículos 97 y 244).

Por ello resulta pertinente aprobar los formularios que permitan una más eficiente interacción entre este Ministerio Público Fiscal y las fuerzas de seguridad. Así, se determinará el uso de un formulario de “consulta inicial” y de las actas de allanamiento, de detención, de requisa de personas y objetos, de inspección de lugar del hecho, y de secuestro.

El primero es el instrumento que dará inicio al legajo fiscal y tendrá por finalidad, por un lado, organizar y registrar, de un modo ágil y exhaustivo a la vez, la información que las fuerzas de seguridad transmiten en el primer contacto que tienen con los funcionarios de la Unidad Fiscal en el comienzo de una investigación y, por el otro, registrar las instrucciones que estos funcionarios imparten a las fuerzas para facilitar tanto su seguimiento como cumplimiento.

Por otra parte, los demás formularios, que alcanzan al modo de organizar y gestionar el legajo fiscal, responden a la necesidad de cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 110 del Código Procesal Penal Federal, más allá de los principios de oralidad, simplicidad y desformalización que inspiran en sistema procesal penal acusatorio.

En razón de lo expuesto, conforme las resoluciones y normas citadas en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 33, inciso d, de la ley n° 24.946; y 12, inciso h, de la ley n° 27.148, y fundamentalmente al mandato constitucional del artículo 120 Constitución Nacional;

**RESUELVO:**

**I.** APROBAR los formularios de “Consulta Inicial” y para las actas de allanamiento, detención, requisa de personas y objetos, inspección de lugar del hecho, y secuestro, que obran como ANEXOS I, II, III, IV, V y VI de la presente resolución.

**II.** Instruir a los señores fiscales con competencia en materia penal para que, a partir de la efectiva implementación del procedimiento consagrado

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 27 05 19

Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



*Procuración General de la Nación*

en el Código Procesal Penal Federal (aprobado por la ley n° 27.063 y sus incorporaciones y modificaciones, texto ordenado según Decreto 118/2019), en la gestión de los casos en los que intervengan, utilicen los instrumentos aprobados en la presente resolución, en coordinación con las respectivas fuerzas de seguridad que formen parte en las investigaciones.

**III.** Comunicar lo resuelto a los titulares del Ministerio de Seguridad de la Nación, y de las provincias de Salta y Jujuy (artículo 97, 1er. Párrafo, del CPPF).

**IV.** Protocolícese y notifíquese

EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

### Formulario consulta inicial

Fecha de consulta:...../...../.....

Hora:.....:.....

Unidad fiscal interviniente:	Nro. Coirón:
Fiscal o auxiliar fiscal:	Nro. Policial:
Fuerza de seguridad:	Vinculado con:
Nombre y apellido: <i>(Corresponde al funcionario que suscribe)</i>	
Fecha del procedimiento:	Hora:.....:.....

*(A continuación tildar lo que corresponda según la forma de inicio del caso)*

Prevención

Denuncia

Flagranca

#### Información sobre las partes

Imputado/a	
Nombre y apellido:	
Detenido: Si / No <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>	Menor de edad: Si / No / A establecer <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
Imputado/a	
Nombre y apellido:	
Detenido: Si / No <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>	Menor de edad: Si / No / A establecer <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
Imputado/a	
Nombre y apellido:	
Detenido: Si / No <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>	Menor de edad: Si / No / A establecer <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:

<b>Imputado/a</b>	
<input type="checkbox"/> Más imputados	Cantidad:
<input type="checkbox"/> No individualizados	Cantidad:
<b>Denunciante</b>	
Nombre y apellido:	
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
<b>Víctima</b>	
Nombre y apellido:	
Domicilio:	
Doc. Id. Nro:	Fecha de nacimiento:
Nacionalidad:	Necesita intérprete: Si / No
Correo electrónico:	Teléfono celular:
<b>Víctima</b>	
<input type="checkbox"/> Más víctimas	Cantidad:
<input type="checkbox"/> No individualizadas	Cantidad:
<input type="checkbox"/> Indeterminadas	
<b>Información sobre el hecho</b>	
<b>Datos de origen</b>	
Fecha: ...../...../.....	Hora:.....:.....:..... <input type="checkbox"/> Indeterminada
<b>Lugar del hecho</b> (Datos para georreferenciación)	
Calle:	Número:
Entre:.....y calle.....	
.....Localidad:.....	
Dispositivo de geolocalización utilizado:	Coordenadas:
<input type="checkbox"/> Indeterminado: <i>(Tildar aquí cuando no fuera posible determinar el lugar del hecho o fuese más de uno)</i>	
<b>Breve síntesis del hecho:</b>	

PROTOCOLIZACION

FECHA: 22.05.19



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

Empty lines for case details.

**Tipo de caso**

<input type="checkbox"/> Ley de estupefacentes (23.737)	<input type="checkbox"/> Contrabando
<input type="checkbox"/> Trata de personas	<input type="checkbox"/> Secuestro extorsivo
<input type="checkbox"/> Estafa y otras defraudaciones contra la Administración Pública	<input type="checkbox"/> Delitos contra el medio ambiente
<input type="checkbox"/> Delitos marcarios	<input type="checkbox"/> Delitos contra la fe pública
<input type="checkbox"/> Delitos cometidos <b>por</b> funcionarios públicos	<input type="checkbox"/> Delitos cometidos <b>contra</b> funcionarios públicos
<input type="checkbox"/> Delitos contra la seguridad del transporte público	<input type="checkbox"/> Delitos contra la vida/salud
<input type="checkbox"/> Lavado de activos	<input type="checkbox"/> Ley Penal Tributaria/Cambiaria
<input type="checkbox"/> Delitos electorales	<input type="checkbox"/> Otro <u>Especificar:</u> ..... ..... ..... .....

**Otros casos**

<input type="checkbox"/> Captura internacional (INTERPOL)/interprovincial <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>	País/Jurisdicción provincial requirentes <i>(consignar el país que libró la captura internacional)</i> ..... ..... ..... .....
--	---

Autoridad: *(consignar magistrado y tribunal que libró la orden de captura)*

Handwritten signature

## Medidas dispuestas por el Fiscal

### Derivaciones

Pase a otra dependencia: Si / No  
(Tachar lo que no corresponda)

Oficina que asumirá la investigación:  
(cuando la respuesta a lo anterior fuera si, consignar aquí qué fuerza/división tomará intervención en el caso)

Recibido por:

Firma:

Fecha: ...../...../.....

Hora:.....:.....

## Medidas dispuestas respecto de las partes

### Imputado/a

*(Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el fiscal en la consulta)*

Incomunicación (plazo máximo 8 horas)

Constatación de domicilio

Fotografías

Información sobre antecedentes penales

Informe médico legista

Alcoholemia voluntaria/Análisis toxicológico

Informe socio-ambiental

Extracción de huellas dactilares

Copias de la documentación personal (DNI, pasaporte, etc.)

Comunicación a un familiar  
Especificar:

Noticia al juez  
Especificar: (Consignar quién es el magistrado que interviene y/o a quién se le transmitió la comunicación)

Traslado lugar de detención con noticia al juez.  
Especificar:

Gerardo R. Grassi  
 Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
 Procuración General de la Nación

<input type="checkbox"/> Comunicación consulado del país de origen <u>Especificar:</u> ..... ..... .....	<input type="checkbox"/> Comunicación asesor menores <u>Especificar:</u> ..... ..... .....
<input type="checkbox"/> Otra <u>Especificar:</u> ..... ..... .....	<input type="checkbox"/> Otra <u>Especificar:</u> ..... ..... .....

**Víctima**  
*(Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el fiscal en la consulta)*

<input type="checkbox"/> Entrevista/citación	<input type="checkbox"/> Entrevistas a familiares
<input type="checkbox"/> Comunicación a familiares	<input type="checkbox"/> Programa de protección de testigos
<input type="checkbox"/> Revisión por médico legista	<input type="checkbox"/> Botón antipánico
<input type="checkbox"/> Consigna domicilio	<input type="checkbox"/> Custodia personal
<input type="checkbox"/> Intervención de organismos para contención y acompañamiento <u>Especificar:</u> ..... ..... .....	<input type="checkbox"/> Otras <u>Especificar:</u> ..... ..... .....

**Tratamiento de la evidencia**

**Incautación de evidencia sin orden judicial**  
*(Tildar solo aquellas medidas que fueron comunicadas al Fiscal en la consulta)*

<input type="checkbox"/> Secuestro de teléfonos	<input type="checkbox"/> Secuestro de computadoras u otros soportes o contenedores informáticos
<input type="checkbox"/> Secuestro de vehículos	<input type="checkbox"/> Secuestro de documentos
<input type="checkbox"/> Secuestro de sustancias	<input type="checkbox"/> Secuestro de armas
<input type="checkbox"/> Secuestro de evidencia digital	<input type="checkbox"/> Secuestro de otros elementos en el lugar del hecho



**Medidas sobre la evidencia obtenida**

*(Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el Fiscal en la consulta)*

Narcotest de sustancias secuestradas

Fotografías de elementos secuestrados

Intervención del gabinete criminalístico

Valuación/análisis

Especificar:

.....  
.....  
.....  
.....

Otra  
Especificar:

.....  
.....  
.....  
.....

Otra  
Especificar:

.....  
.....  
.....  
.....

**Medidas para la conservación de la evidencia**

*(Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el Fiscal en la consulta)*

Vallado de espacios públicos  
Especificar:

.....  
.....

Consigna policial en el lugar del hecho  
Especificar:

.....  
.....

Otra  
Especificar:

.....  
.....

Otra  
Especificar:

.....  
.....

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 27/05/19



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
Gerardo H. Grass  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

**Recolección de información y otras evidencias**  
(Tildar solo aquellas medidas que fueron dispuestas por el Fiscal en la consulta)

<input type="checkbox"/> Informe del procedimiento policial	<input type="checkbox"/> Pedidos de informes a empresas de telefonía
<input type="checkbox"/> Obtención de imágenes de cámaras de seguridad	<input type="checkbox"/> Tareas de investigación de FFSS <u>Especificar:</u> ..... ..... ..... .....
<input type="checkbox"/> Entrevistas a testigos <u>Especificar:</u> ..... ..... ..... .....	<input type="checkbox"/> Croquis del lugar del hecho <u>Especificar:</u> ..... ..... ..... .....

**Peritajes**

<input type="checkbox"/> Químico	<input type="checkbox"/> Documentológico
<input type="checkbox"/> Balístico	<input type="checkbox"/> Revenido químico vehículos
<input type="checkbox"/> Autopsia	<input type="checkbox"/> De imágenes y sonido
<input type="checkbox"/> Accidentológico	<input type="checkbox"/> Otro <u>Especificar:</u> ..... ..... ..... .....

**Remisión de la evidencia**

*(Tildar solo aquellas dependencias que recibirán la evidencia)*

Oficina de administración de evidencia del MPF

Laboratorio químico

Especificar:

.....  
.....  
.....

Morgue

Balística

Especificar:

.....  
.....  
.....

Dependencia de FFSS

Especificar:

.....  
.....  
.....

Otra

Especificar:

.....  
.....  
.....

**Otras decisiones respecto de personas y evidencias**

Retiro de menor de edad por sus padres y/o tutores o encargados/as

Especificar:

.....  
.....  
.....  
.....

Traslado del menor de edad a una institución

Especificar:

.....  
.....  
.....  
.....

Entrega de vehículos

Marca/modelo/dominio:

.....  
.....  
.....

Entrega de otros elementos

Especificar:

.....  
.....  
.....

Carácter:

- Depositario judicial
- Entrega definitiva

Carácter:

- Depositario judicial
- Entrega definitiva



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPUBLICA ARGENTINA

Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

Medida de seguridad sobre personas  
Especificar:

.....  
.....  
.....  
.....

Otra  
Especificar:

.....  
.....  
.....  
.....

**Observaciones:**

*(Consignar aquí aclaraciones que sean relevantes y/o la disposición de otras medidas, siempre que no se puedan encuadrar en las los ítems anteriores)*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Decisiones sobre las actuaciones**

*(Tildar y completar según lo dispuesto por el Fiscal respecto de las actuaciones de la fuerza)*

Remitir a la unidad fiscal

Todas las actuaciones realizadas: Si / No

Detalle: *(se consignarán a continuación solo las actuaciones que el Fiscal solicite cuando disponga una remisión parcial)*

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Hacer nueva consulta al finalizar medidas: Si / No

Firma del funcionario:

Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



# ACTA DE ALLANAMIENTO

AUTORIDADES		
Fuerza de Seguridad		Nro. de FFSS;
		Nro. Coirón;
NOMBRE Y APELLIDO; <i>(Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el allanamiento)</i>		Fiscal;
		Unidad Fiscal;
Con orden /Sin orden <i>(tachar lo que no corresponda)</i>	Juez;	Fecha de la orden: ____/____/____
		Habilitación de día y hora: SI/NO
TIEMPO Y LUGAR		
FECHA del allanamiento: ____/____/____	HORA DE INICIO: ____:____ hs.	
	HORA DE FINALIZACIÓN: ____:____ hs.	
FILMACIÓN DEL ACTO SI/NO	Descripción del soporte;	
DOMICILIO O LOCAL ALLANADO		
CALLE: _____ Nro. _____ ENTRE CALLE _____		
Y CALLE _____ CIUDAD: _____		
DESCRIPCIÓN DE LA ZONA URBANA /SEMI URBANA/RURAL	METODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO: _____	
INMUEBLE HABITADO SI/NO	COORDENADAS: _____ ESPECIFICAR TIPO DE INMUEBLE: _____	
ENTREGA DE COPIA DE LA ORDEN JUDICIAL SI/NO	NOMBRE Y APELLIDO : _____ Doc. Id.;	

FIRMA DE QUIEN RECIBIO LA ORDEN: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_

## TESTIGOS

**TESTIGO NRO. 1****NOMBRE Y APELLIDO:** \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_

Doc. Id. NRO.: \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

Primario /Secundario /Terciario /Univeristario

Completos: Incompletos: 

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO CELULAR: \_\_\_\_\_

**TESTIGO NRO. 2.****NOMBRE Y APELLIDO:** \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD \_\_\_\_\_

Doc. Id. NRO. \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

Primario /Secundario /Terciario /Univeristario

Completos: Incompletos: 

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO CELULAR: \_\_\_\_\_

## MOTIVOS DEL ALLANAMIENTO SIN ORDEN

FIRMA DE QUIEN RECIBIO LA ORDEN: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_

PROTOCOLIZACION

FECHA: 27/05/19



Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

**CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (ARTS. 145 Y 146 DEL CPPF)**

*(Deberán consignarse aquí cuales fueron los motivos por los cuales no se ingresó al inmueble junto con los testigos de actuación y/o las razones por las que alguno de los concurrentes del acto no firma)*

FIRMA DE QUIEN RECIBIO LA ORDEN: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_





Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



deberá explicitar tales circunstancias extraordinarias.  
El allanamiento será ordenado por el juez y no podrá ser suplido por el consentimiento de quien habita el lugar.

**ARTÍCULO 141.-Allanamiento en otros locales.** Lo establecido en el primer párrafo del artículo 140 no regirá para los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.  
En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieran los locales, salvo que ello fuera perjudicial para la investigación. Para la entrada y registro en el Honorable Congreso de la Nación, el juez deberá dar aviso al presidente de la Cámara respectiva. Si la entrada y registro hubiesen de practicarse en un estudio jurídico, en la medida de lo posible, deberá darse aviso, antes del comienzo del registro, al colegio profesional correspondiente de la jurisdicción respectiva, que podrá designar un representante para que presencie el acto y en su caso formule observaciones para asegurar el respeto del secreto profesional.

**ARTÍCULO 142.-Allanamiento sin orden judicial.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores de este Título, la policía u otra fuerza de seguridad podrán proceder al allanamiento sin previa orden judicial si:  
**a) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad;**  
**b) Mediare denuncia, cuya entidad resulte verosímil de acuerdo a las circunstancias, de que una o más personas han sido vistas mientras se introducen en una casa o local con indicios manifiestos de comisión de un delito;**  
**c) Se introdujere en una casa o local algún sospechado de delito a quien se persigue para su aprehensión;**  
**d) Voces provenientes de una casa o local pidieren socorro o anunciaren que allí se está cometiendo un delito;**  
**e) Se tuvieren sospechas fundadas de que en una casa o local se encuentra la víctima de una privación ilegal de la libertad y corriere peligro inminente su vida o integridad física; el representante del Ministerio Público Fiscal deberá autorizar la medida.**  
En el acta se deberá dejar constancia de la existencia de alguna de las causales de excepción descriptas en este artículo.

**ARTÍCULO 144.- Orden del juez.** El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos que fundan el pedido del representante del Ministerio Público Fiscal.  
La orden será escrita y contendrá la identificación de la investigación en el marco de la cual se libra, la indicación detallada del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad con la que se practicará el registro, el día en que la medida deberá efectuarse y, si correspondiera, la habilitación horaria y la descripción de las cosas a secuestrar o personas a detener, así como de la autoridad que la llevar a cabo.  
En casos graves y urgentes, la comunicación de la orden a quien se le encomiende el allanamiento podrá realizarse por medios electrónicos o por cualquier otro medio idóneo, con constancia fehaciente sobre el modo de comunicación utilizado y de la identificación del receptor. El destinatario de la orden comunicará inmediatamente su recepción al juez emisor y corroborará que los datos referidos en el segundo párrafo sean correctos. Podrá usarse la firma digital.  
Si la solicitud fuese por vía telefónica, el juez exigirá al representante del Ministerio Público Fiscal los requisitos del artículo 143 y, si fueran reunidos, autorizará la medida. Dentro de las veinticuatro (24) horas deberá dejar constancia por escrito de la orden emitida.

**ARTÍCULO 145.- Formalidades para el allanamiento.** La orden de allanamiento será comunicada entregándose una copia de ella al que habite o posea el lugar donde deba efectuarse o, cuando esté ausente, a su encargado o, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, preferentemente a los familiares del primero. El funcionario a cargo del procedimiento deberá identificarse e invitará al notificado a presenciar el registro. Cuando no se encontrare ninguna persona, ello se hará constar en el acta. Si por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos del procedimiento fuera necesario que la autoridad preventiva ingrese al lugar previamente, lo hará por el tiempo estrictamente necesario para neutralizar el peligro. Se dejará constancia explicativa de las circunstancias en el acta.

**ARTÍCULO 146.-Recaudos para el registro.** La diligencia se realizará procurando afectar lo menos posible el derecho a la intimidad. El registro se circunscribirá al lugar específico sobre el que se sospecha que pudiera encontrarse el objeto de búsqueda y comprenderá exclusivamente los elementos que estén relacionados con ese fin. Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento se encontraren objetos que evidenciaren la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se pondrá en conocimiento del juez o representante del Ministerio Público Fiscal interviniente quien, en caso de estimarlo adecuado, ordenará su secuestro.  
En el acta se dejará constancia explicativa sobre el lugar y la forma en que fueron hallados todos los objetos secuestrados. Practicado el registro, se hará constar en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación.  
El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciera, se harán constar los motivos.

FIRMA DE QUIEN RECIBIO LA ORDEN: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_



Gerardo R. Grassi  
 Secretario Letrado Ad-Hoc  
 Procuración General de la Nación

# ACTA DE DETENCIÓN

AUTORIDADES		
<b>Fuerza de Seguridad</b>		Nro. de FFSS:  Nro. Coirón:
<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b> <i>(Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el procedimiento)</i>		<b>FISCAL:</b>  <b>Unidad Fiscal:</b>
Con/sin orden  Fecha de la orden: __/__/__	<b>Juez:</b>	<b>Incomunicación</b> <b>SI/NO</b>
TIEMPO Y LUGAR		
FECHA DE LA DETENCIÓN: __/__/__		HORA: ____:____ hs.
<b>APREHENSIÓN POR UN PARTICULAR</b> <b>SI/NO</b>  Nombre y Apellido: _____ Doc. Id.: _____	CALLE: _____ NRO. _____  CIUDAD: _____	
<b>METODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO:</b> _____	COORDENADAS: _____	
<b>FILMACIÓN DEL ACTO</b> <b>SI/NO</b>	Descripción del soporte:	
PERSONA DETENIDA		
<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b> _____		<b>APODO:</b> _____
Fecha de Nacimiento: __/__/__ MENOR DE EDAD: SI/NO		<b>CON QUIÉN VIVE:</b> _____
<b>NACIONALIDAD:</b> _____  Requiere traductor: SI /NO		<b>NIVEL DE INSTRUCCIÓN:</b>  Primario / Secundario / Terciario /Universitario

FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_





Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación


**TESTIGOS**

**TESTIGO NRO. 1**  
**NOMBRE Y APELLIDO:** \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD	Doc. Id. NRO.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO: .	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario / Secundario / Terciario / Universitario Completos : <input type="checkbox"/> Incompletos: <input type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO: _____	TELÉFONO CELULAR: _____	

**TESTIGO NRO. 2.**  
**NOMBRE Y APELLIDO:** \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD	Doc. Id. NRO.	FECHA DE NACIMIENTO ___/___/___
DOMICILIO:	NIVEL DE INSTRUCCIÓN: Primario / Secundario / Terciario / Universitario Completos : <input type="checkbox"/> Incompletos: <input type="checkbox"/>	
CORREO ELECTRÓNICO: _____	TELÉFONO CELULAR: _____	

**OBSERVACIONES**


FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_

## CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

### LECTURA Y NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO 65.- Derechos del imputado.** A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, a cuyo fin las autoridades intervinientes le informarán los siguientes derechos:

- a) A ser informado de las razones de su aprehensión o detención, la autoridad que la ha ordenado, entregándole si la hubiere copia de la orden judicial emitida en su contra, y el de ser conducido ante un juez, sin demora, para que decida sobre la legalidad de aquélla;
  - b) A pedir que su aprehensión o detención sea comunicada en forma inmediata a un pariente o persona de su confianza, asociación o entidad; si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido; si el aprehendido o detenido fuese extranjero se le informará que puede pedir que su situación sea comunicada al representante diplomático del Estado de su nacionalidad, a quien también se le hará saber, si correspondiere, su interés en ser entrevistado;
  - c) A guardar silencio, sin que ello pueda ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad;
  - d) A ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de su elección o por uno propuesto por una persona de su confianza, o en su defecto, por un defensor público;
  - e) A entrevistarse con su defensor en forma libre, privada y confidencial, en particular en la oportunidad previa a la realización de cualquier acto que requiera su intervención;
  - f) A prestar declaración, si así lo deseara y se encuentra detenido, dentro de las setenta y dos (72) horas de efectivizada la medida;
  - g) A presentarse ante el representante del Ministerio Público Fiscal o el juez, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan;
  - h) A declarar cuantas veces quiera, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo;
  - i) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad;
  - j) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio el juez o el representante del Ministerio Público Fiscal consideren necesarias;
  - k) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia de la existencia del proceso, según las previsiones de este Código.
- En todos los casos se dejará constancia.

**ARTÍCULO 66.- Identificación y domicilio.** Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales, señas particulares e impresiones digitales, por medio de la oficina técnica respectiva. Si ello no fuere posible, se procederá a su identificación por testigos en la forma prevista para los reconocimientos y por los otros medios que se juzguen oportunos.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar su domicilio real y fijar su domicilio procesal; posteriormente mantendrá actualizados esos datos.

**ARTÍCULO 109.- Registro.** Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.

Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta

FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_



ARTÍCULO 110.- **Actas.** Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:

- a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;
- b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.

En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

ARTÍCULO 211.- **Incomunicación.** El juez a pedido del representante del Ministerio Público Fiscal y por resolución fundada podrá disponer la incomunicación por el término máximo de setenta y dos (72) horas del imputado que se encuentre detenido, siempre que existan motivos graves para creer que obstaculizará la averiguación de la verdad.

El representante del Ministerio Público Fiscal podrá disponer la incomunicación del aprehendido, bajo las mismas condiciones, sólo por el plazo necesario para gestionar la orden judicial, que nunca excederá de ocho (8) horas.

La medida no impedirá que el imputado se comunique con su defensor antes de comenzar cualquier declaración o de realizar cualquier acto que requiera su intervención personal. Se permitirá al imputado el uso de libros, recado de escribir y demás objetos que pidiere, con tal de que no puedan servir de medio para eludir la incomunicación; podrá también realizar actos civiles impostergables que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen la investigación.

ARTÍCULO 216.- **Aprehensión sin orden judicial.** No podrá aprehenderse a ninguna persona sin orden judicial, salvo en los siguientes casos:

- a) Si hubiera sido sorprendida en flagrante delito;
- b) Si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión con la finalidad de impedir que el delito produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.

La autoridad que haya aprehendido a alguna persona lo deberá comunicar inmediatamente al juez y al representante del Ministerio Público Fiscal.

Si el representante del Ministerio Público Fiscal estimare que debe mantenerse la medida deberá dar inmediata noticia al juez. Si en el plazo de setenta y dos (72) horas no se resolviera la aplicación de una medida de coerción privativa de libertad, el juez deberá ordenar la libertad. El representante del Ministerio Público Fiscal podrá, en forma excepcional y por única vez, solicitar en la audiencia prevista en el artículo 258, una prórroga del plazo de detención por razones fundadas en complejidad probatoria, que en ningún caso podrá exceder de setenta y dos (72) horas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se hubiese dado al caso el trámite previsto en el Título III del Libro II de este Código.

ARTÍCULO 223.- **Procedimiento.**

El requerimiento de una medida de coerción se formulará y decidirá en audiencia, garantizando los principios de contradicción, inmediación, publicidad y celeridad (...) Respecto del imputado que se encuentre previamente detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas desde que la detención tuvo lugar. El juez dará al imputado el derecho de ser oído, con la asistencia e intervención de su defensor, oportunidad en la que podrá cuestionar el lugar y demás condiciones de la prisión preventiva. Asimismo, escuchará al querellante, cuando éste solicite tomar intervención, y resolverá inmediatamente el planteo (...) La resolución que imponga, renueve o rechace la prisión preventiva o cualquier otra medida de coerción o cautelar será revisable, sin efecto suspensivo, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas.

**Título III del Libro II. Procedimiento de flagrancia.**

ARTÍCULO 329. (...) El detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas, cuando no hubiere podido realizarse por motivos de organización del tribunal, del fiscal o de la defensa, o cuando el imputado lo solicitare para designar un defensor particular (...) En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado. La decisión será notificada a las partes oralmente en la misma audiencia.

FIRMA DE LA PERSONA DETENIDA: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_



Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

# ACTA DE REQUISA

AUTORIDADES		
<b>Fuerza de Seguridad</b>	<b>Nro. de FFSS:</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b> <i>(Consignar datos del/los funcionarios que realizaron la requisa)</i>		
<b>Nro. Coirón:</b>		<b>FISCAL:</b>
<b>Con/sin orden</b> <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>		<b>Unidad Fiscal:</b>
<b>Juez:</b>	<b>Fecha de la orden:</b> __/__/__	
TIEMPO Y LUGAR		
<b>FECHA DE LA REQUISA:</b> __/__/__	<b>HORA:</b> ____:____ hs.	
LUGAR DEL PROCEDIMIENTO		
<b>CALLE:</b> _____ <b>Nro.</b> _____ <b>CIUDAD:</b> _____		
<b>Dispositivo de geolocalización:</b> _____ <b>Coordenadas:</b> _____		
<b>FILMACIÓN DEL ACTO</b> SI/NO	<b>Descripción del soporte:</b>	
SUJETO DE LA REQUISA		
<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b> _____		
<b>Fecha de Nacimiento:</b> __/__/__		
<b>NACIONALIDAD:</b> _____	<b>NIVEL DE INSTRUCCIÓN:</b> Primario / Secundario / Terciario / Universitario	
<b>Requiere traductor:</b> SI / NO	<b>COMPLETO</b> <input type="checkbox"/> <b>INCOMPLETO</b> <input type="checkbox"/>	
OBJETO DE LA REQUISA		
<b>Vehículo: SI/NO</b> <i>(Motocicleta, auto, embarcación, camión, etc.)</i>	<b>Descripción:</b> <i>(Marca, modelo, año, etc.)</i>	

FIRMA DE LA PERSONA REQUISADA: \_\_\_\_\_ FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_





PROTOCOLIZACION

FECHA: 27/05/19



Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

### TESTIGOS

**TESTIGO NRO. 1**

**NOMBRE Y APELLIDO:** \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD

Doc. Id. NRO.

FECHA DE NACIMIENTO

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

DOMICILIO:

NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

Primario / Secundario / Terciario / Universitario

Completos:

Incompletos

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

TELÉFONO CELULAR: \_\_\_\_\_

**TESTIGO NRO. 2.**

**NOMBRE Y APELLIDO:** \_\_\_\_\_

NACIONALIDAD

Doc. Id. NRO.

FECHA DE NACIMIENTO

\_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

DOMICILIO:

NIVEL DE INSTRUCCIÓN:

Primario / Secundario / Terciario / Universitario

Completos:

Incompletos:

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

TELÉFONO CELULAR: \_\_\_\_\_

### OBSERVACIONES

FIRMA DE LA PERSONA REQUISADA: \_\_\_\_\_ FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_



PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 27/05/19



Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

## CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

**ARTÍCULO 109.- Registro.** Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros.

Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.

Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

**ARTÍCULO 110.- Actas.** Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:

a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;

b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.

En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

**ARTÍCULO 137.- Requisa.** El juez ordenará, a requerimiento de parte y por auto fundado, la requisa de una persona, la inspección de los efectos personales que lleva consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves o embarcaciones, siempre que haya motivos suficientes para presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito. La orden deberá indicar los objetos buscados. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo.

Las requisas se practicarán separadamente, con perspectiva de género, respetando el pudor y la dignidad personal y, en los casos que correspondiere, por profesionales de la salud.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de DOS (2) testigos, que no podrán pertenecer a la fuerza de seguridad ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada. El procedimiento y los motivos se harán constar en el acta que firmarán todos los intervinientes y si el requisado no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisa no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.

**ARTÍCULO 138.- Requisa sin orden judicial.** Sólo podrá procederse a la requisa sin orden judicial de la persona e inspeccionar los efectos personales que lleve consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y embarcaciones de cualquier clase, ante la concurrencia de los siguientes supuestos:

a) **Existan circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito;**

b) **No fuere posible esperar la orden judicial ante el peligro cierto de que desaparezcan las pruebas que se intentan incautar;**

c) **Se practique en la vía pública, o en lugares de acceso público.**

Si correspondiera, se practicarán los secuestros del modo previsto por este Código, y se labrará un acta, expresando los motivos, debiéndose comunicar la medida inmediatamente al representante del Ministerio Público Fiscal para que disponga lo que corresponda.

FIRMA DE LA PERSONA REQUISADA: \_\_\_\_\_ FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_



# ACTA DE INSPECCIÓN DE LUGAR DEL HECHO

Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

AUTORIDADES	
<b>Fuerza de Seguridad</b>	<b>Nro. de FFSS:</b>
	<b>Nro. Coirón:</b>
<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b> <i>(Consignar datos del/los funcionarios que realizaron la inspección)</i>	<b>Fiscal:</b>
	<b>Unidad Fiscal:</b>
TIEMPO Y LUGAR	
FECHA de inspección: __/__/__	HORA DE INICIO: __:__ hs.
	HORA DE FINALIZACIÓN: __:__ hs.
MEDIO ADICIONAL DE REGISTRO	
<b>FILMACIÓN DEL ACTO</b> SI/NO	Descripción del soporte:
<b>OTRO MEDIO</b> SI/NO	Descripción:
LUGAR INSPECCIONADO	
CALLE: _____ Nro. _____ ENTRE CALLE _____	
Y CALLE _____ CIUDAD: _____	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA ZONA</b>  URBANA /SEMI URBANA/RURAL	<b>METODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO:</b> _____  <b>COORDENADAS:</b> _____
TESTIGOS	
<b>TESTIGO NRO. 1</b>	
<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b> _____	
<b>NACIONALIDAD</b>	<i>Doc. Id. NRO.</i> _____ <i>FECHA DE NACIMIENTO</i> ____/____/____
<b>DOMICILIO:</b>	<b>NIVEL DE INSTRUCCIÓN:</b> Primario /Secundario /Terciario /Universitario
	Completos: <input type="checkbox"/> Incompletos: <input type="checkbox"/>

FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_





Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

### CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA INSPECCIÓN

(Deberá consignarse si se ordenó a quienes se encontraban en el lugar que no se ausenten o que comparezca alguien inmediatamente, así como también supuestos de desobediencia –art. 136 CPPF, párrafos 4° y 5°-)

### CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL

**ARTÍCULO 109.- Registro.** Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros.  
Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.

Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  
Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

**ARTÍCULO 110.- Actas.** Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:  
a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;  
b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.  
La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.  
Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.  
En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

**ARTÍCULO 136.- Inspección del lugar del hecho.** No se podrán inspeccionar lugares y cosas, salvo que existiera motivo suficiente y fundado para presumir que se encontrarán elementos útiles para la investigación, conforme las reglas que establece este Código.  
De la diligencia se labrará un acta que será firmada por DOS (2) testigos que no pertenezcan a la fuerza de seguridad que llevó adelante el procedimiento y adicionalmente, por otro medio idóneo que garantice su inalterabilidad y fidelidad. Bajo esas formalidades, podrá ser incorporada al juicio con posterioridad a que quienes hubieran intervenido en la diligencia hayan sido interrogados por las partes y con el acuerdo de éstas.  
Las fuerzas de seguridad serán las encargadas de realizar la diligencia, sin perjuicio de la presencia del representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en los casos en que éste la considerase oportuna.  
Para realizar inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentran en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.  
Los que desobedezcan podrán ser compelidos por la fuerza pública, según lo previsto en este Código. La restricción de la libertad no durará más de SEIS (6) horas sin recabar la orden del juez.

FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_



Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

# ACTA DE SECUESTRO

## AUTORIDADES

<b>Fuerza de Seguridad:</b>		<b>Nro. de FFSS:</b>
		<b>Nro. Coirón:</b>
<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b> <i>(Consignar datos del/los funcionarios que realizaron el secuestro)</i>		<b>Fiscal:</b>
		<b>Unidad Fiscal:</b>
<b>Con orden /Sin orden</b> <i>(Tachar lo que no corresponda)</i>	<b>Juez:</b>	<b>Fecha de la orden:</b> ___/___/___

## TIEMPO Y LUGAR

<b>FECHA DEL SECUESTRO:</b> ___/___/___	<b>HORA:</b> ___:___ hs.
---	--------------------------

## LUGAR DEL PROCEDIMIENTO

CALLE: \_\_\_\_\_ NRO. \_\_\_\_\_ ENTRE: \_\_\_\_\_ y  
CALLE: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_

<b>METODO DE GEOLOCALIZACIÓN UTILIZADO:</b> _____	<b>COORDENADAS:</b> _____
<b>FILMACIÓN DEL ACTO</b> SI/NO	<b>Descripción del soporte:</b>

## OBJETOS SECUESTRADOS

*(Consignar el detalle completo de todos los objetos secuestrados, indicando naturaleza, cantidad, lugar del hallazgo y toda información que sirva para su identificación y seguimiento de la cadena de custodia)*

---



---



---



---

FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_





PROTOCOLIZACION

FECHA: 27/05/19



Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación

Completos :

Incompletos:

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO CELULAR: \_\_\_\_\_

**TRATAMIENTO DE LOS OBJETOS SEQUESTRADOS**

**Lugar de guarda:**

**Testeo rápido:**

**Resultado:** \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES**

**CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (Art. 137 y 146 del CPPF)**

*(Deberán consignarse aquí cuales fueron los motivos excepcionales por los cuales no se efectuó el secuestro en presencia de testigos y/o las razones por los que alguno de los concurrentes del acto no firma)*

FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2: \_\_\_\_\_

**CODIGO PROCESAL PENAL FEDERAL**

**ARTÍCULO 109.- Registro.** Los actos del proceso se podrán registrar por escrito, mediante imágenes, sonidos u otro soporte tecnológico equivalente, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros.  
Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.  
Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.  
Los contenidos esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

**ARTÍCULO 110.- Actas.** Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que deberá contener:  
a) La mención del lugar, la fecha, la hora y la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;  
b) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.  
La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta o torna invalorable su contenido cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.  
Los funcionarios de la policía u otra fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos o irreproducibles, tales como secuestros, inspecciones oculares, requisas personales y allanamientos serán asistidos por dos (2) testigos que no podrán pertenecer a la misma fuerza que intervino en el acto.  
En ningún caso podrán ser testigos de actuación los menores de dieciséis (16) años, ni quienes presenten signos evidentes de alteración de sus facultades psíquicas.

**ARTÍCULO 147.- Entrega de objetos o documentos.** Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar.  
Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que deban abstenerse de declarar como testigos.

**ARTÍCULO 148.- Procedimiento para el secuestro.** Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisita y el registro. Los efectos secuestrados serán descriptos, inventariados y puestos bajo custodia segura para evitar su modificación o sustitución. Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.

**ARTÍCULO 149.- Objetos no sometidos a secuestro.** No podrán ser objeto de secuestro:  
a) Las comunicaciones entre el imputado y las personas que deban abstenerse de declarar como testigos;  
b) Las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse a declarar.

**ARTÍCULO 137.- Requisita.** (...) La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de DOS (2) testigos, que no podrán pertenecer a la fuerza de seguridad ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, la que deberá ser acreditada. El procedimiento y los motivos se harán constar en el acta que firmarán todos los intervinientes y si el requisado no la suscribiere, se indicará la causa. La negativa de la persona que haya de ser objeto de la requisita no obstará a ésta, salvo que mediaren causas justificadas.

**ARTÍCULO 138.- Requisita sin orden judicial.** Sólo podrá procederse a la requisita sin orden judicial de la persona e inspeccionar los efectos personales que lleve consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y embarcaciones de cualquier clase, ante la concurrencia de los siguientes supuestos:  
a) Existan circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan presumir que se ocultan cosas relacionadas con un delito;  
b) No fuere posible esperar la orden judicial ante el peligro cierto de que desaparezcan las pruebas que se intentan incautar;  
c) Se practique en la vía pública, o en lugares de acceso público.  
**Si correspondiera, se practicarán los secuestros del modo previsto por este Código, y se labrará un acta, expresando los motivos, debiéndose comunicar la medida inmediatamente al representante del Ministerio Público Fiscal para que disponga lo que corresponda.**

FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2 \_\_\_\_\_

PROTOCOLIZACION  
FECHA 29.05.19  
Gerardo R. Grassi  
Subsecretario Letrado Ad-Hoc  
Procuración General de la Nación



**ARTÍCULO 148.-Recaudos para el registro.** La diligencia se realizará procurando afectar lo menos posible el derecho a la intimidad. El registro se circunscribirá al lugar específico sobre el que se sospecha que pudiera encontrarse el objeto de búsqueda y comprenderá exclusivamente los elementos que estén relacionados con ese fin. Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento se encontraran objetos que evidenciaren la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se pondrá en conocimiento del juez o representante del Ministerio Público Fiscal interviniente quien, en caso de estimarlo adecuado, ordenará su secuestro. En el acta se dejará constancia explicativa sobre el lugar y la forma en que fueron hallados todos los objetos secuestrados. Practicado el registro, se hará constar en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación. El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere, se harán constar los motivos.

**ARTÍCULO 156.- Custodia y devolución de los efectos secuestrados.** Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del Ministerio Público Fiscal. Se podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas si éstas pudieran desaparecer, alterarse o fueran de difícil custodia. Será obligación de las autoridades devolver los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo a las personas legitimadas para poseerlos, inmediatamente después de realizadas las diligencias para las cuales se obtuvieron. Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente, en calidad de depósito judicial y al poseedor se le podrá imponer la obligación de exhibirlos.

**ARTÍCULO 157.- Cadena de custodia.** Con el fin de asegurar los elementos de prueba, se establecerá una cadena de custodia que resguardará su identidad, estado y conservación. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

FIRMA DEL FUNCIONARIO A CARGO: \_\_\_\_\_

FIRMA TESTIGO NRO. 1: \_\_\_\_\_ FIRMA TESTIGO NRO. 2 \_\_\_\_\_